

CUADRO COMPARATIVO DE CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA ESTIMACIÓN OBJETIVA ("MÓDULOS") Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

- Ver art. 31 LIRPF - Ver DT 32ª LIRPF - Ver art. 61 Ley 48/2015	<u>2015</u>	<u>2016 y 2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
		<i>(Efectos DT 32ª LIRPF, por LPGE'16 - Ley 48/2015)</i>	<i>(Efectos RDL 20/2017: nueva DT 32ª LIRPF)</i>	<i>(Efectos RDL 27/2018: nueva DT 32ª LIRPF)</i>	(Según Proyecto Orden Módulos 2020)
Conjunto actividades económicas <i>(Excepto agrícolas y ganaderas desde 01.01.16,...)</i>	450.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	250.000 € <i>(150.000-€)</i> <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	250.000 € <i>(150.000-€)</i> <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	150.000 € (??) <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>
Operaciones por las que se esté obligado a emitir factura por ser el destinatario empresario o profesional	-	125.000 €	125.000 € <i>(75.000-€)</i>	125.000 € <i>(75.000-€)</i>	75.000 € (??)
Operaciones por las que se soporte la retención del 1% (art. 101.5.d) LIRPF vigente a 31.12.14	a) 50.000 € , siempre que además represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.	-	-	-	-

	b) 225.000 € Excepto Transporte (División 7 Sec.1ª IAE): 300.000 €				
Conjunto de actividades agrícolas y ganaderas (y forestales).	300.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>
VOLUMEN DE COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS (AÑO ANTERIOR)	300.000 €	250.000 €	250.000 € (150.000 €)	250.000 € (150.000 €)	150.000 € (??)

CUADRO RESUMEN DE CAUSAS DE EXCLUSIÓN (ESTIMACIÓN OBJETIVA), EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 y 2019

→ 2018: Efectos del RDL 20/2017, de 29 de diciembre (BOE del 30): Prórroga, en 2018, de los límites de exclusión aplicables en 2016 y 2017 (Nueva redacción DT 32ª LIRPF y nueva redacción DT 13ª LIVA)

(VER RDL 20/2017 en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-15836>: EFECTOS EN 2018)

→ 2019: Efectos del RDL 27/2018, de 28-12-18 (BOE del 29): Prórroga, en 2019, de los límites de exclusión aplicables en 2016, 2017 y 2018 (nueva DT 32ª LIRPF y nueva DT 13ª LIVA)

(VER RDL 27/2018 en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17991: EFECTOS EN 2019)

→ 2020: Límites provisionales, según Proyecto de Orden de Módulos para 2020

(VER Proyecto de Orden en: https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/antepyto_orden_modulos2020.pdf
EFFECTOS EN 2020)

Magnitudes excluyentes de carácter general (entre paréntesis: límites previstos para 2020 por el Proyecto de Orden de Módulos)

- Volumen de **ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros (150.000 en 2020??)** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.

- Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.

- Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros (75.000 en 2020??)**.

- Volumen de **ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas** superior a **250.000 euros**.

- Volumen de **compras** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a **250.000 euros (150.000 en 2020??)**.

Magnitudes excluyentes específicas: para las actividades de **transporte de mercancías por carretera** (epígrafe 722) y los **servicios de mudanzas** (epígrafe 757) el límite disminuyó de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.

Desde 2016: exclusión de las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1% en 2015.

* * * * *

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.